

PROCESO	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
RADICADO	680514089001 2019 00071 00
DEMANDANTE	EUGENIO MUÑOZ ARDILA
DEMANDADO	ANIBAL ARTURO CHAPARRO CONTRERAS LEONARDO ATEHORTUA CASTAÑO
AUTO	RESUELVE PETICION



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARATOCA

Aratoca, tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

EL doctor JHON EDUARDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 79.043.164 de Bogotá y T.P. 55.084 del C.S. de la J., desde su correo electrónico [johnrodriguezr@yahoo.es](mailto:johnrodriguezr@yahoo.es), allega al correo de este Juzgado poder conferido por el señor ANIBAL ARTURO CHAPARRO CONTRERAS, identificado con la C.C. 79.043.196 de Bogotá, para que lo represente en el presente proceso, se notifique del auto admisorio, conteste la demanda, proponga excepciones, solicite y aporte pruebas y en general para lo represente en el juicio adelantado en su contra.

En escrito aparte manifiesta que como no es posible acceder físicamente al expediente solicita para efectos de contestar la demanda y ejercer su derecho de contradicción se le envíe en forma digital o cualquier otro medio electrónico la copia de la demanda y el auto admisorio y en general lo actuado hasta hoy en el expediente y que se realice la notificación personal vía electrónica en observancia de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Mediante constancia secretarial se informa que el señor ANIBAL ARTURO CHAPARRO CONTRERAS, identificado con la C.C. 79.043.196 de Bogotá, fue citado para notificación personal según constancia que obra en el expediente entregada el 15 de enero de 2020, en la carrera 69D No. 24A-30 de Bogotá, por la empresa ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S., Servicio postal de mensajería, identificada con el NIT.900437186-2, para que se presentara dentro de los 10 días siguientes a su recibo a notificarse personalmente, citación enviada por el doctor ALVARO SANCHEZ MARTINEZ, apoderado del demandante EUGENIO MUÑOZ ARDILA, actuación que se hizo mucho antes de declararse la emergencia sanitaria por el COVID 19.

Como el señor ANIBAL ARTURO CHAPARRO CONTRERAS, no se presentó a notificarse, este juzgado mediante auto del 5 de octubre de 2020, requirió al doctor ALVARO SANCHEZ MARTINEZ, para que realizara la notificación de acuerdo a los lineamientos del C.G.P. y el Decreto 806 de 2020.

El doctor ALVARO SANCHEZ MARTINEZ, allegó las constancias de la notificación por AVISO, realizada al señor ANIBAL ARTURO CHAPARRO CONTRERAS, junto con los anexos respectivos, debidamente cotejadas, entregada por la empresa ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S., Servicio postal de mensajería, identificada con el NIT.900437186-2, el 20 de octubre de 2020, constancias que obran en el proceso.

Así las cosas, es pertinente informarle al peticionario, que su poderdante ya fue notificado por aviso en fecha 20 de octubre de 2020, donde se le remitió copia de la demanda con sus anexos y copia del auto admisorio de la demanda, conforme obra prueba de esa diligencia y del cotejo de la empresa ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S., situación que impide nueva notificación.

Respecto al poder otorgado por el demandado en (soporte electrónico), no puede advertirse que el formato en PDF aportado, brinde la certeza suficiente de haber sido remitido por el demandante.

Deberá el apoderado dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, el cual indica: Artículo 5. "Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento." Es decir, aportar la prueba de la remisión del poder.

Por lo tanto, procederá a aportar prueba del respectivo mensaje de datos, mediante el cual se le concedió el respectivo poder, o en su defecto aportará poder debidamente concedido conforme el art 74 del C.G.P.

Igualmente, en el poder se deberá indicar expresamente la dirección de correo electrónico del abogado y acreditar que coincide con la inscrita en la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA).

Igualmente, se le remitirá a su correo electrónico las constancias de las notificaciones respectivas y todas las demás actuaciones o comunicaciones posteriores, entendiendo que estas remisiones no se consideran nuevas notificaciones, para efectos de los términos consagrados en la ley procesal.

Recordar a las partes que el presente proceso aún no se encuentra digitalizado para poderlo compartir; sin embargo cualquier copia que requiera se le remitirá en forma oportuna al correo señalado.

En consecuencia de acuerdo a lo expuesto,

### **SE DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR al doctor JHON EDUARDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, para que allegue la constancia del envío del poder, es decir la prueba del respectivo mensaje de datos, mediante el cual se le concedió el respectivo poder, conforme lo dispone el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, o en su defecto aportará poder debidamente concedido conforme el art 74 del C.G.P. Igualmente, suministre el correo electrónico de su poderdante.

SEGUNDO: REMITIR al correo electrónico del peticionario, las constancias de las notificaciones respectivas surtidas a su poderdante y todas las demás actuaciones o comunicaciones posteriores, entendiendo que estas remisiones no se consideran nuevas notificaciones, para efectos de los términos consagrados en la ley procesal.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

**GABRIEL ISAAC SUÁREZ CORREDOR**

**Firmado Por:**

**GABRIEL ISAAC SUAREZ CORREDOR  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE  
ARATOCA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5dcb594bc6163d88d7198fa7d55cea0d2023ef0e20695f445f31e660dd4d5336**

Documento generado en 03/05/2021 08:04:13 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**